

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**159****GUADALAJARA NÚMERO 1****EDICTO**

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.031 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Aurora López Manzano, contra “Obras Coman, Sociedad Anónima”, “Desarrollos Inmobiliarios de Guadalajara, Sociedad Limitada”, “Desarrollos Inmobiliarios de Usanos, Sociedad Limitada”, “Ciudad del Corredor, Sociedad Limitada”, “Gestecam Vivienda Joven, Sociedad Limitada”, “Gestesa Desarrollos Inmobiliario Internacional, Sociedad Limitada”, “Gestesa Desarrollos Urbanos, Sociedad Limitada”, “Gestesa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada”, “Grupo Gestesa Arrendamientos, Sociedad Anónima”, “JC5 & Villanueva, Sociedad Anónima”, “Parques Empresariales Guadalajara, Sociedad Limitada”, “Policredit, Sociedad Limitada”, “Promoción Urbana de Villarobledo, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Decreto número 338 de 2014*

Secretaria judicial, doña María del Rosario de Andrés Herrero.—En Guadalajara, a 5 de junio de 2014.

**Parte dispositiva:**

Acuerdo: Tener por desistida a doña María Aurora López Manzano de su demanda, frente a “Obras Comán, Sociedad Anónima”, “Desarrollos Inmobiliarios de Guadalajara, Sociedad Limitada”, “Desarrollos Inmobiliarios de Usanos, Sociedad Limitada”, “Ciudad del Corredor, Sociedad Limitada”, “Gestecam Vivienda Joven, Sociedad Limitada”, “Gestesa Desarrollos Inmobiliario Internacional, Sociedad Limitada”, “Gestesa Desarrollos Urbanos, Sociedad Limitada”, “Gestesa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada”, “Grupo Gestesa Arrendamientos, Sociedad Anónima”, “JC5 & Villanueva, Sociedad Anónima”, “Parques Empresariales Guadalajara, Sociedad Limitada”, “Policredit, Sociedad Limitada”, “Promoción Urbana de Villarobledo, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (artículo 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, debiendo indicar en el campo “Concepto”, “Recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “Recurso”, seguida de “31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o

distinta clase, indicando en el campo de “Observaciones” la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “JC5 & Villanueva, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 5 de junio de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.043/14)

